

# **ACTA**

En Lérida, a 20 de marzo de 2020

Constituida de forma extraordinaria y urgente, y a través de medios telemáticos, la Junta de Jueces de Familia del partido judicial de Lérida, bajo la presidencia del Magistrado-Juez Decano D. Eduardo María Enrech Larrea, y con la asistencia del Magistrado-Juez D. Pedro Santiago Gimeno Fernández, titular del Juzgado de Primera Instancia número 7, de la Magistrada-Juez Dña. Silvia María Soler Senise, titular del Juzgado de Primera Instancia número 9, y de la Jueza Dña. Carlota Alonso Benito, titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1, actuando esta última como Secretaria, atendiendo a las excepcionales circunstancias sanitarias en que se encuentra actualmente el país y tras el estado de alarma decretado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adoptan los siguientes

## **ACUERDOS**

1. Los regímenes de visitas establecidos se mantendrán durante la vigencia del estado de alarma, con las particularidades que se exponen a continuación.

2. Los consistentes en visitas de fines de semana se mantendrán con independencia de que exista o no pernocta con el progenitor de que se trate.

3. Los consistentes en visitas intersemanales sin pernocta quedan suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de la comunicación telefónica o telemática entre el progenitor de que se trate y el/los menor/es que en ningún caso queda suspendida, y los consistentes en visitas intersemanales con pernocta se mantendrán.

4. La intervención de los Puntos de Encuentro Familiar queda suspendida durante la vigencia del estado de alarma, quedando en consecuencia igualmente suspendidas las visitas a desarrollar en los mismos, sin perjuicio de la comunicación telefónica o telemática entre el progenitor de que se trate y el/los menor/es que en ningún caso queda suspendida, y quedando en consecuencia igualmente suspendidas las entregas y recogidas realizadas en dichos centros, sustituyéndose por la realización a través de una tercera persona.

5. Lo anteriormente expuesto se acuerda a fin de, conforme a un principio de proporcionalidad, reducir la exposición del/ de los menor/es garantizando al mismo tiempo el derecho de visitas del progenitor de que se trate.

6. Lo anteriormente expuesto se acuerda sin perjuicio de lo que en su caso pudieran libremente pactar los progenitores durante la vigencia del estado de alarma, que en todo caso deberá respetar estrictamente las medidas adoptadas por el Gobierno mediante el Real Decreto antes citado y sus modificaciones posteriores, y asegurar la protección y el bienestar del/de los menor/es como interés superior.

7. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.1 h) del Real Decreto antes citado, la copia de la resolución judicial mediante la que se establezca el régimen de visitas será título suficiente para justificar ante los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado el desplazamiento.

8. Se pone de manifiesto a los progenitores que el estado de alarma no debe servir de excusa ni amparar, salvo fuerza mayor, el incumplimiento de los regímenes de visitas, considerándose en todo caso fuerza mayor el contagio de cualquiera de los progenitores del denominado «coronavirus», en cuyo caso claro está deberá evitarse el contacto entre el progenitor contagiado y el/los menor/es.

Comuníquese la presente al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a la Audiencia Provincial de Lérida, al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Lleida y al Ilustre Colegio de l'Advocacia de Lleida, así como a cuantas entidades y personas resulten interesadas y afectadas por la misma.

Leída la presente acta, firman los asistentes en prueba de conformidad de la misma.